



RESOLUCIÓN N° 003.7

18 ENE. 2013

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006, el artículo 1° del Decreto Distrital 320 del 28 de junio de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el 31 de mayo de 2004, el Alcalde Mayor de la ciudad expidió el Decreto Distrital 167 *Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 18, BRITALIA, ubicada en la Localidad de SUBA y se incorpora un sector normativo al tratamiento de Renovación Urbana*"

Que el artículo 2 del Acuerdo 118 de 2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, señala: "*Estarán obligados a la declaración¹ y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Distrito Capital, los propietarios y poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador*".

Que el 3 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en las disposiciones citadas, el entonces Director (E) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 688 "*Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles localizados en las zonas o subzonas objeto de dicha participación, correspondiente a la UPZ No 18, BRITALIA, y se determina el monto de la participación en plusvalía de conformidad con las tarifas aprobadas por el Concejo Distrital*".

Que el predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA", fue incluido en la Resolución 688 de 2004, como generador de efecto plusvalía "*(...) por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad*" (folio 9).

Que el 3 de diciembre de 2012, a través de la radicación 1-2012-54487 los señores Mauricio León Lovera y Verónica León Parada, identificados con las cédulas de ciudadanía 79.295.679 y 39.684.489 de Bogotá y Ramiriquí respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble antes referido, solicitaron la revocatoria directa parcial de la Resolución 688 de 2004 (folios 1 y 2).

¹ Expresión declarada nula por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia del 5 de diciembre de 2011

at



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

Que el 10 de diciembre de 2012, mediante memorando No. 3-2012-10844, la Dirección de Trámites Administrativos, solicitó a la Dirección de Norma Urbana, concepto técnico tendiente a determinar si el inmueble ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA", es o no generador del efecto plusvalía (folio 6).

Que el 26 de diciembre de 2012, a través del memorando No. 3-2012-11458, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la referida solicitud (folios 7 y 8).

Que compete a este despacho decidir la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 688 de 2004, presentada por los señores Mauricio León Lovera y Verónica León Parada, a lo cual procede previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011 "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa, como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 *ibídem*, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

"(...)

ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Se constituye así la revocatoria directa como una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales².

2. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa.

2.1. Requisitos de procedibilidad.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos por autoridad competente respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial"

En este sentido tenemos que, una vez verificado el Sistema Automático de Trámites -SAT y la base de datos de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, el acto administrativo cuya revocatoria se solicita no fue objeto de los recursos de la vía administrativa por parte de los señores Mauricio León Lovera y Verónica León Parada (folio 11).

De igual manera, la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda en la que se cuestione la legalidad de la Resolución 688 del 3 de diciembre de 2004, expedida por el entonces Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (E), en relación con el predio aquí indicado, de acuerdo con la constancia emitida por la Dirección de Defensa Judicial de la Subsecretaría Jurídica, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ, en consecuencia se considera procedente el estudio de la solicitud de revocatoria directa parcial que nos ocupa (folios 12 y13).

2.2. Oportunidad

² Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

La solicitud de revocatoria directa parcial presentada ante esta Secretaría, se ajusta a lo establecido para el efecto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

3. Argumentos del solicitante

Señalan los interesados en la revocatoria que el Decreto Distrital 167 del 31 de mayo de 2004 mediante el cual se reglamentó la UPZ 18 BRITALIA, en el artículo 14 al regular la aplicación del efecto plusvalía en el Sector Normativo No. 20 donde se encuentra el predio de la Carrera 45A No. 167-20, señaló lo siguiente: Por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad, en las condiciones indicadas en la Nota No. 2 en la cual se indica: "*Aplica a predios con área mínima de 1000 M2 tanto existentes como los resultantes de englobe, según condiciones de edificabilidad señaladas en la ficha normativa*".

Sostienen entonces que el cobro del respectivo gravamen les genera un agravio injustificado por cuanto su valor es muy alto. Por tal razón solicitan la revocatoria directa parcial de la Resolución 688 de 2004, para que se excluya del cobro del efecto plusvalía el predio en cuestión.

4. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por los solicitantes, le corresponde a esta Secretaría determinar si al predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, se le asignó nuevo tratamiento con mayor edificabilidad en la UPZ 18, reglamentada por el Decreto 167 de 2004, que sea constitutivo del efecto plusvalía. Para resolver el anterior problema jurídico, esta Secretaría con fundamento en el concepto técnico expedido por la Dirección de Norma Urbana, determinará si es procedente o no la revocatoria directa peticionada.

5. Análisis del caso concreto

Señalan los interesados en la revocatoria que el Decreto Distrital 167 del 31 de mayo de 2004 mediante el cual se reglamentó la UPZ 18 BRITALIA en el artículo 14 al regular la aplicación del efecto plusvalía en el Sector No. 20, lugar donde se encuentra el predio de la Carrera 45A No. 167-20, señaló que el inmueble es responsable del efecto plusvalía por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad, en las condiciones indicadas en la Nota No. 2 en la cual se indica: "*Aplica a predios con área mínima de 1000 M2 tanto existentes como los resultantes de englobe, según condiciones de edificabilidad señaladas en la ficha normativa*".

³ "Artículo 95 Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

Sostienen entonces que el cobro del respectivo gravamen les genera un agravio injustificado por cuanto su valor es muy alto. Por tal razón solicitan excluir del cobro del efecto plusvalía el predio en cuestión.

Frente a lo argumentado por los peticionarios en relación con el alto costo del gravamen de plusvalía, observa el despacho que la carencia de recursos económicos no es un fundamento legal que exonere al responsable de su pago y tampoco es un elemento que configure una causal de revocatoria directa de las contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para revocar actos administrativos.

Se debe indicar entonces que el tributo de participación en plusvalía se genera por el mayor valor que adquieren los inmuebles cuando por virtud de una acción administrativa se incrementa su potencial constructivo en edificabilidad o se le asignan usos más rentables. De esa valorización alcanzada por el inmueble, es que la administración reclama un porcentaje que adquiere carácter impositivo sin distingo de la condición económica de los responsables del gravamen. Se trata de un beneficio particular que reciben algunos inmuebles, razón que justifica este tributo. El momento de exigibilidad (la obtención de una licencia o la venta) garantiza que el beneficio se concrete y se pueda cobrar el tributo, independientemente de la situación socio-económica del contribuyente.

Ahora bien, para determinar si para el predio de la Carrera 45A No. 167-20 se configura hecho generador de plusvalía que lo haga responsable de dicho tributo, la dirección de Norma Urbana de esta Secretaría mediante memorando No. 3-2012-11458 del 26 de diciembre de 2012, realizó el estudio comparativo de norma entre el Acuerdo 6 de 1990 –Decreto 735 de 1993 y el POT – Decreto 167 de 2004, reglamentario de la UPZ BRITALIA, en el cual se indicó:

"(...)

En atención a su solicitud de realizar el estudio técnico relacionado en el asunto, con el fin de evaluar la participación en plusvalía, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

El artículo 14 del Decreto 167 de 2004 reglamentario de la UPZ 18 BRITALIA, determinó que para el sector Normativo 20, se configuran hechos generadores del efecto plusvalía "por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad".

Se compararon los potenciales otorgados por la aplicación de las normas de edificabilidad del Acuerdo 6 de 1990, frente a las normas del Decreto 167 de 2004, reglamentario de la UPZ 18 – BRITALIA (Norma POT), las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

	NORMA ANTERIOR (Acuerdo 6 de 1990 y Decreto 735 de 1993)	NORMA POT (Decreto 167 de 2004-UPZ BRITALIA)
Sectorización:	ARG02 – 3C	Sector Normativo: 20 Subsector Edificabilidad: UNICO Subsector Usos: ÚNICO
Tratamiento:	ACTUALIZACION	RENOVACION URBANA - REACTIVACION



Continuación de la Resolución No. 0037 18 ENE. 2013

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

Área de Actividad:	RESIDENCIAL GENERAL 02	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
Altura (No. pisos):	3	4
Tipología:	CONTINUA	CONTINUA
Antejardín (m.):	-	No se exige
Índice de Ocupación:	-	0.75
Índice de Construcción:	-	3.00
Voladizo:	0.80 m por KR. 45 A (perfil = 11.00 m) Nota 1	0.60 m por KR. 45 A (perfil = 11.00 m) Nota 1

Nota 1: Ancho de vía según plano No. S103/4-1. urb. Granada Norte.

En el siguiente cuadro se presentan, para cada uno de los escenarios normativos (Acuerdo 6 de 1990 y POT), los resultados de los ejercicios de cálculo de potencial constructivo con base en la información cartográfica (plano de loteo No. S103/4-1):

POTENCIALES DE NORMA

NORMA ACUERDO 6 DE 1990 (Decreto 735 de 1993)		NORMA POT (Decreto 167/ 2004)	
CONDICIONES GENERALES		CONDICIONES GENERALES	
AREA (Según linderos del plano de loteo)	161.50 m2	AREA (Medida)	161,50 m2
AREA OCUPABLE PISO 1	161.50 m2	AREA OCUPABLE PISO 1	121,12 m2
AREA OCUPABLE PISOS SUPERIORES	140.60 m2	AREA OCUPABLE PISOS SUPERIORES	126,82 m2
AREA OCUPABLE PISOS 2 a 3	281.20 m2	AREA OCUPABLE PISOS 2 a 4	380,46 m2
AREA BAJO CUBIERTA	98.80 m2		
AREA CONSTRUIBLE TOTAL	541.50 m2	AREA CONSTRUIBLE TOTAL (con aislamientos)	501,58 m2
(menos punto fijo: 10% del ACT)	487.35 m2	(menos punto fijo: 10% del ACT)	451,42 m2
I. O. RESULTANTE		I. O. DECRETO (0,75)	121 m2
I. C. RESULTANTE		I. C. DECRETO (3,00)	484,50 m2
		DIFERENCIA entre el ACT del AC 6/90 y ACT del POT:	-35,92 m2

A partir de dicha comparación y evaluando el resultado según el cual se presenta una disminución del potencial constructivo de -35.92 M2, respecto del que permitía la norma precedente, se concluye que para el englobe de la solicitud NO se configura hecho generador de plusvalía por mayor área edificable.

Nota 3: Valor resultante de establecer la diferencia entre el ACT del POT por Índice de construcción y el ACT del Acuerdo 6 /90 (la cual descuenta el 10% de punto fijo).



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

Nota 4: El presente concepto se expide con base en los presupuestos normativos aquí señalados. En los eventos en que se supere el potencial constructivo calculado en el presente concepto, este dejará de tener validez.

El Decreto 167 de 2004, reglamentario de la UPZ 18 BRITALIA, en su artículo 14, determinó que no se constituyen hechos generadores de plusvalía; por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable", en el sector normativo 20, subsector de usos UNICO, de la UPZ en mención.

El presente estudio normativo, se realiza únicamente con el fin de comparar la reglamentación de la UPZ (Decreto 167 de 2004) con las normas anteriores a esta (sic), para conocer si existen posibles hechos generadores de plusvalía, razón por la cual no avala, ni es fundamento para determinar áreas, linderos o condiciones normativas diferentes al objeto de este estudio"

En este sentido y con fundamento en lo señalado en el concepto técnico producto del estudio comparativo de norma se concluye que bajo el esquema normativo del POT y el Decreto Reglamentario 167 de 2004, se presenta una disminución del potencial constructivo del inmueble de la Carrera 45A No. 167-20 en 35.92 m2 con relación al potencial permitido bajo el esquema normativo del Acuerdo 6 de 1990.

Lo anterior permite concluir que para el referido inmueble no se configura efecto plusvalía por mayor edificabilidad. Además de lo anterior, el artículo 14 del Decreto Distrital 167 de 2004 señaló que en el Sector Normativo 20, Subsector de Edificabilidad y de Usos Único de la UPZ 18 BRITALIA, donde se localiza el inmueble objeto de estudio, se establecieron hechos generadores de plusvalía "por asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad" sólo para predios con área mínima de 1000 M2, tanto existentes como los resultantes de un englobe, en las condiciones de edificabilidad establecidas en la ficha normativa de la UPZ, y de acuerdo con el certificado de tradición y libertad, el área del predio es de 250.75 varas cuadradas, equivalente a 160 m2 aproximadamente.

Por otra parte indica el referido concepto que el precitado artículo 14 del Decreto 167 de 2004, reglamentario de la UPZ Britalia dispuso que para el sector normativo 20, subsector de usos único, de la citada UPZ no se configuran hechos generadores de plusvalía por asignación de nuevas áreas de actividad con cambio de uso a uno más rentable.

No obstante, encuentra el despacho que en cuanto al gravamen del efecto plusvalía se refiere, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución 688 del 3 de diciembre de 2004, por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los predios localizados en la UPZ 18 BRITALIA, ordenó respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 816049, localizado en el Sector Normativo 20, como generador del efecto plusvalía su liquidación (anotación 3 folio 3).



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

También se observa que el predio ubicado en la Carrera 45 A No. 167-20 identificado con el CHIPS AAA0117MDHY y folio de matrícula inmobiliaria 50N- 816049 fue incluido en la Resolución 688 del 3 de diciembre de 2004, por considerarlo generador del efecto plusvalía por "asignación de un nuevo tratamiento con mayor edificabilidad" (folio 9).

No obstante lo anterior y aunque la Resolución 688 de 2004 haya incluido el precitado inmueble como responsable del efecto plusvalía, la Dirección de Norma Urbana de la Subsecretaría de Planeación Territorial al conceptuar sobre el asunto (memorando 3-2012-11458 del 26-12/12 folios 7 y 8) determinó que:

"(...)

A partir de dicha comparación y evaluando el resultado según el cual se presenta una disminución del potencial constructivo de -35.92 M2, respecto del que permitía la norma precedente, se concluye que para el englobe de la solicitud NO se configura hecho generador de plusvalía por mayor área edificable"

Además de lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 14 del Decreto 167 de 2004, en el sector normativo 20 de la UPZ 18 BRITALIA, sólo son objeto del efecto plusvalía los predios que formen parte del englobe de una manzana completa o de aquellos que cuenten con un área superior a 1000 M2, por cuanto en el caso subexámine no se configura hecho generador de plusvalía por asignación de un nuevo tratamiento con mayor edificabilidad, hecho que hace procedente la revocatoria parcial del acto administrativo cuestionado.

Por lo tanto, en el marco de la normativa señalada y en aplicación del estudio técnico emitido por la Dirección de Norma Urbana mediante memorando No 3-2012-11458 del 26 de diciembre de 2012, se concluye que no se configura hecho generador de plusvalía por la asignación de nuevo tratamiento con mayor edificabilidad sobre el citado inmueble. Por consiguiente, se reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en tanto se verifica que hay una carga injustificada en cabeza del peticionario, siendo procedente la revocatoria directa parcial de la Resolución 688 de 2004, respecto del predio de la Carrera 45A No 167-20.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente la Resolución 688 del 3 de diciembre de 2004, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de excluir de la liquidación y pago del efecto plusvalía al predio ubicado en la Carrera 45 A No. 167-20, identificado con CHIP AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-816049, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



Continuación de la Resolución No. 0037

18 ENE. 2013

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No 688 de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy, Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual se liquidó el efecto plusvalía del predio ubicado en la Carrera 45A No. 167-20, identificado con Chip AAA0117MDHY y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-816049 de la UPZ 18 "BRITALIA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los señores Mauricio León Lovera y Verónica León Parada, identificados con las cédulas 79.295.679 y 39.684.489 de Bogotá y Ramiriquí (Boy.) respectivamente, en calidad de propietarios del inmueble antes referido, advirtiéndoles que contra ésta no procede ningún recurso en la vía administrativa y no revive los términos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente resolución remitir copia a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, para lo de su competencia y remitir el expediente a la Dirección de Economía Urbana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 ENE. 2013 

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Ximena Aguillón Mayorga -Subsecretaria Jurídica 
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez -Directora de Trámites Administrativos 
Proyectó: Jorge Enrique Suárez Medina- Profesional Universitario 